



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 834

**Quito, martes 20 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1352 Declárase el estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- Legalízase la declaratoria en comisión de servicios a los siguientes funcionarios:

DM-2012-0227 Señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social 3

DM-2012-0228 Arquitecto Juan Diego Badillo, Director de Conservación y Riesgo 4

DM-2012-0229 Señora Jacqueline Verdesoto, Subsecretaria de Emprendimientos Culturales 6

DM-2012-0230 Señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social 7

DM-2012-0231 Doctor Wilson Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura 8

DM-2012-0241 Señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo y otra 9

DM-2012-0242 Señorita Nataly Iveth Sánchez Auz, Asesora Ministerial 10

DM-2012-0243 Señora Estelina Quinatoa Cotacachi 11

DM-2012-0246A Refórmanse las Bases Técnicas para la Convocatoria al "Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario" 12

MINISTERIO DEL INTERIOR:

3018 Dispónese que el ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad, subrogue el puesto del señor Ministro 13

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		1022 Revócase definitivamente el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Roger Geovanny Bermello Meza	39
2012-065 Declárase a varios institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como entidades operativas desconcentradas de esta Secretaría	14	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		401/2012 Modifícanse y apruébanse las condiciones bajo las cuales las aeronaves privadas de matrícula extranjera pueden efectuar vuelos privados desde y hacia el Ecuador	42
MINISTERIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD, DEL INTERIOR Y DE DEFENSA NACIONAL:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
002 Confórmase el Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana integrado por dos oficiales de la Policía Nacional y dos oficiales de las Fuerzas Armadas	19	SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
RESOLUCIONES:		SCPM-DS- 2012-016 Fijase el 14 de diciembre de 2012, para que varias autoridades públicas que se encuentren sustanciando procedimientos relacionados con la competencia económica entreguen a esta Superintendencia, todos los procedimientos investigados y resueltos	47
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:			
924 Estación de Servicio Buena Fe, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	20	No. 1352	
925 Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S. A., ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	23	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
926 “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja	26	Considerando:	
993 Habilitase el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Joel Darwin Velasco Quiñónez	29	Que el número 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;	
1019 Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha, ubicado en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago	29	Que el apartado a) del número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;	
1020 Revócase temporalmente el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Willian Ramiro Donoso Terán	34	Que el Artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;	
1021 Revócase temporalmente el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino	36		

Que el 30 de septiembre de 2010, algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del Artículo 163 de la Constitución de la República que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático, por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio No. PAN-FC-2012-1473 de 30 de octubre de 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial.

A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia, con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida, para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesarias, para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El periodo de duración del Estado de Excepción es de sesenta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la ciudad de Quito, en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 05 de Noviembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2012-0227

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio s/n de 05 de diciembre de 2011, la Directora de FILCEN-FILGUA 2012 Lucrecia Ardón, informa y a la vez invita a señora Ministra de Cultura a la Feria Internacional del Libro en Guatemala-FILGUA, en su IX Edición, que se desarrolló del 20 al 29 de julio de 2012.

Que mediante Memorando No. MC-DCS-12-0460 de 06 de julio de 2012, la Lcda. Andrea Margarita Ruiz Villamarín, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje del señor Daniel Jácome de la Flor, a la Feria Internacional de Libro a realizarse en la Ciudad de Guatemala del 22 al 26 de julio de 2012, para realizar la cobertura audiovisual y fotográfica del evento. Mediante nota marginada de 11 de julio de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0239 de 16 de julio de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para *la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el señor David Jácome de la Flor*, Analista de la Dirección de Comunicación Social a fin de que realice la cobertura durante la participación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Guatemala, del 22 al 26 de julio del 2012;

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-46-2012 de 19 de julio de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 22 al 26 de julio del 2012, del señor Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura durante la participación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Guatemala, que se realizará en la Ciudad de Guatemala del 20 al 29 de julio de 2012;

Que el 20 de julio de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 19784, a favor del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica durante la participación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Guatemala, del 22 al 26 de julio del 2012;

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1438 de 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento

Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 22 al 26 de julio de 2012, del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-239 de 16 de julio de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, del 22 al 26 de julio del 2012, quien realizó la cobertura durante la participación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Guatemala, del 20 al 29 de julio del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, gastos de viáticos y los que por Ley le corresponden.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0228

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio s/n de junio de 2012, el Director de la AECID Dr. Juan López Dóriga invita al Ministerio de Cultura a la Conferencia Iberoamericana de Cultura, la Segib, la Aecid y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Puebla, México que se desarrolló el 26 y 27 de julio de 2012, en Puebla México D.F.

Que mediante Memorando No. MC-SPAT-12-0333 de 16 de julio de 2012, el Econ. Segundo Serrano Romero Subsecretario de Patrimonio Cultural Subrogante, pone en consideración de la señora Ministra de Cultura al Arq. Juan Diego Badillo, Director de Conservación y Riesgo de esta Subsecretaría, para que asista como delegado a las reuniones técnicas sobre la defensa del patrimonio cultural y la conservación preventiva ante situaciones de riesgo a efectuarse en la Ciudad de Puebla del 26 al 27 de julio de 2012. Mediante nota marginada de 17 de julio de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0245 de 19 de julio de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para *la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el Arq. Juan Diego Badillo* Director de Conservación y Riesgo para que asista como delegado a las reuniones técnicas sobre la defensa del patrimonio cultural y la conservación preventiva ante situaciones de riesgo, a efectuarse en la Ciudad de Puebla el 26 de julio y en México D.F. el 27 de julio de 2012;

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-0048-2012 de 20 de julio de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 28 de julio del 2012, del Arq. Juan Diego Badillo Director de Conservación y Riesgo de esta Cartera de Estado, para que asista como delegado a las “Reuniones Técnicas sobre la Defensa del Patrimonio Cultural y la Conservación Preventiva ante situaciones de Riesgo”, a efectuarse en las Ciudades de Puebla el 26 de julio y en México D.F. el 27 de julio de 2012;

Que el 23 de julio de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 19844, a favor del Arq. Juan Diego Badillo Director de Conservación y Riesgo de esta Cartera de Estado, para que asista como delegado a las reuniones técnicas sobre la defensa del patrimonio cultural y la conservación preventiva ante situaciones de riesgo, a efectuarse en las Ciudades de Puebla y México DF;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-1441 de 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 28 de julio de 2012, a favor del Arq. Juan Diego Badillo Director de Conservación y Riesgo de esta Cartera de Estado, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-245 de 19 de julio de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del Arq. Juan Diego Badillo Director de Conservación y Riesgo de esta Cartera de Estado del 25 al 28 de julio del 2012, quien participó en las “Reuniones Técnicas sobre la Defensa del Patrimonio Cultural y la Conservación Preventiva ante situaciones de riesgo” que se realizó en la Ciudad de Puebla el 26 de julio y en México D.F. el 27 de julio del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos. Los organizadores del evento (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Gobierno de Estado de Puebla-Secretaría General Iberoamericana-Centro Cultural Español) financiarán los gastos de traslados internos, alojamiento y alimentación.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0229

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio No. CERLALC-NIT 800.176.957-0 S-2012-EF-105 FOLIOS 1 de 13 de julio de 2012, el Director del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) invita a la Directora de Industrias Editoriales a participar en el II Encuentro de Directores de Ferias del Libro de Iberoamérica, los días 10 y 11 de agosto de 2012, en el marco de la 22° Bienal del Libro de Sao Paulo.

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0272 de 07 de agosto de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior de la señora Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales, la compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos del 09 al 12 de agosto de 2012 a Sao Paulo-Brasil para que participe en el II Encuentro de Directores de Ferias del Libro de Iberoamérica a realizarse los días 10 y 11 de agosto de 2012.

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-54-2012 de 08 de agosto de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 09 al 12 de agosto del 2012, de la señora Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales, a fin de que asista al mencionado evento que tendrá lugar en la Ciudad de Sao Paulo-Brasil el 10 y 11 de agosto de 2012.

Que el 08 de agosto de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20217, a favor de la señora Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales, a fin de que asista al II Encuentro Iberoamericano de Directores de Ferias del Libro de Ibero América CERLALC que se celebrará en la Ciudad de Sao-Paulo-Brasil los días 10 y 11 de agosto de 2012.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1436 de 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 09 al 12 de agosto de 2012, a favor de la señora Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales, quien asistió al II Encuentro Iberoamericano de Directores de Ferias del Libro de Ibero América CERLALC, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0272 de 07 de agosto de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señora Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales, quien asistió al II Encuentro Iberoamericano de Directores de Ferias del Libro de Ibero América CERLALC que se celebró en la Ciudad de Sao Paulo-Brasil el 10 y 11 de agosto de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, gastos de viáticos y los que por Ley le corresponden.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0230

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Memorando No. MC-DCS-12-0493 de 26 de julio de 2012, la Lcda. María Belén Troya Porras, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje del señor Daniel Jácome de la Flor, a la Feria Internacional de Libro a realizarse en la Ciudad de Caracas-Venezuela del 09 al 12 de agosto del presente, para realizar cobertura audiovisual y fotográfica del evento. Mediante nota marginada de 27 y 30 de julio 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que mediante Memorando No. MC-DCS-12-0521 de 03 de agosto de 2012, la Lcda. María Belén Troya Porras, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura autorice el viaje del señor Daniel Jácome de la Flor, a la Feria Internacional de Libro a realizarse en la Ciudad de Caracas-Venezuela del 07 al 12 de agosto del 2012, debido al cambio en la agenda del mencionado evento, adjunta nueva cotización y reserva de la Agencia de Viajes. Mediante nota marginada de 03 de agosto de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que mediante Memorando No. MC-DCS-12-0525 de 03 de agosto de 2012, la Lcda. María Belén Troya Porras, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura autorice el viaje del señor Daniel Jácome de la Flor, al mencionado evento que se realizará del 07 al 12 de agosto del 2012.

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0267 de 03 de agosto de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la

Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para *la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el señor David Jácome de la Flor*, Analista de la Dirección de Comunicación Social a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica durante el proyecto Semana Cultural del Ecuador en Venezuela, del 07 al 12 de agosto del 2012 en la Ciudad de Caracas-Venezuela;

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-051-2012 de 06 de agosto de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 07 al 12 de agosto del 2012, del señor Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica durante el proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Venezuela” que se realizará en la Ciudad de Caracas-Venezuela del 07 al 12 de agosto de 2012.

Que el 06 de agosto de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20061, a favor del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura audiovisual y fotográfica del 07 al 12 de agosto de 2012 en Caracas-Venezuela.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1439 de 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 07 al 12 de agosto de 2012, del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-267 de 03 de agosto de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Carlos Daniel Jácome de la Flor, Analista de la Dirección de Comunicación Social, del 07 al 12 de agosto del 2012, quien realizó la cobertura audiovisual y fotográfica durante el proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Venezuela” que se realizó en la ciudad de Caracas-Venezuela del 07 al 12 de agosto de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, gastos de viáticos y los que por Ley le corresponden.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0231

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio s/n de 24 de mayo de 2012, el Ministro de Educación Cultura y Deporte de España, Sr. D José Ignacio Wert Ortega invita a la señora Ministra de Cultura a la XV Conferencia Iberoamericana de Cultura, que se celebró el 7 de septiembre de 2012, en Salamanca.

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0304 de 31 de agosto de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 05 al 10 de septiembre de 2012 a Salamanca-España del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar Viceministro de Cultura, quien asistirá en representación de ésta Cartera de Estado a la “XV Conferencia Iberoamericana de Cultura”;

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-60-2012 de 03 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 05 al 10 de septiembre del 2012, a favor del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar Viceministro de Cultura, a fin de que asista a la “XV Conferencia Iberoamericana de Cultura”, evento que se realizará en Salamanca-España el 07 de septiembre de 2012.

Que el 05 de septiembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20595, a favor del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar Viceministro de Cultura, a fin de que asista a la “XV Conferencia Iberoamericana de Cultura”, evento que se realizará en Salamanca-España el 07 de septiembre de 2012.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1437 de 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 05 al 10 de septiembre de 2012, a favor del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar Viceministro de Cultura, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-304 de 31 de agosto de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del Dr. Wilson Mayorga Benalcázar Viceministro de Cultura, quien asistió a la “XV Conferencia Iberoamericana de Cultura”, evento que se realizó en Salamanca-España el 07 de septiembre de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, gastos de viáticos y los que por Ley le corresponden.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2012

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0241

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio s/n dirigido a la señora Ministra de Cultura y recibido por la Dirección de Cine y Audiovisuales el 03 de julio de 2012, la Coordinadora del SICSUR Natalia Calcagno y Rodolfo Hamawi Director Nacional de Industrias Culturales Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de Argentina, invitan a nuestro país con la designación de dos participantes al “VII Seminario del Sistema de Información Cultural del MERCOSUR (SICSUR)-Compromiso para la integración cultural sudamericana”, que se realizará en la Ciudad de la Plata (Argentina) durante los días 22, 23 y 24 de agosto (se entendería que es septiembre del 2012), en el referido documento consta inserta la firma de la señora Ministra de Cultura con fecha 04 de junio de 2012, autorizando al señor Pablo Mogrovejo y señora Rocío Gavilanes, en una copia del mencionado oficio consta una vez más la autorización para la señora Rocío Gavilanes con fecha 6 de julio de 2012.

Que mediante Oficio s/n y sin fecha dirigido a la señora Ministra de Cultura con CC. al señor Pablo Mogrovejo, la Coordinadora del SICSUR Natalia Calcagno Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación de Argentina, informa que ha recibido la confirmación de las personas que la señora Ministra ha designado como representantes del Ministerio de Cultura del Ecuador en SICSUR, así como el nombre de Sra. Jacqueline Verdesoto Subsecretaria de Emprendimientos Culturales quien asistirá a las reuniones de autoridades de Industrias Culturales, informa además que la Secretaría de Cultura de la Nación se hace cargo de los gastos en Argentina de los tres invitados, los mismos que incluyen: alojamiento, traslados y alimentación desde la noche previa al evento,

esto es del 25 hasta el 28 a las dos personas, la Secretaría de Cultura de la Nación también cubrirá dos pasajes aéreos desde el Perú hasta Argentina. El Ministerio de Cultura del Ecuador deberá correr únicamente con los gastos de los pasajes para la segunda persona que asistirá al taller;

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0324 de 18 de septiembre de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior del 25 al 30 de septiembre de 2012, a favor de la economista Rocío Gavilanes Reyes Coordinadora General de Planificación y el señor Pablo Mogrovejo Jaramillo Director de Cine y Audiovisuales para participar en el VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR (SICSUR)-Compromiso para la Integración Cultural Sudamericana que se realizará del 26 al 28 de septiembre de 2012. Cabe indicar que los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación para los dos funcionarios durante su permanencia en Argentina.

Que mediante Dictamen No. 062-MC-DGTH-2012 de 20 de septiembre de 2012, la Unidad de Administración de Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 30 de septiembre del 2012, a favor de los funcionarios Sr. Pablo Mogrovejo Director de Cine y Audiovisuales y Ec. Rocío Gavilanes Coordinadora General de Planificación, a fin de que en representación de esta Cartera de Estado participen en el “VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR (SICSUR)-Compromiso para la Integración Cultural Sudamericana, evento que tuvo lugar en la ciudad de La Plata-Argentina del 25 al 30 de septiembre de 2012.

Que el 24 de septiembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 21105, a favor del señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo, a fin de que asista en representación de esta Cartera de Estado al “VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR SICSUR-Compromiso para la integración Cultural Sudamericana”, en la Ciudad de La Plata-Argentina del 25 al 30 de septiembre de 2012. La organización anfitriona (Secretaría de Cultura de la Nación Argentina) cubrirá en su totalidad los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación durante los días de permanencia en Argentina.

Que el 24 de septiembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 21089, a favor de la Ec. Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes, a fin de que asista en representación de esta Cartera de Estado al “VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR SICSUR-Compromiso para la integración Cultural Sudamericana”, en la Ciudad de la Plata-Argentina del 25 al 30 de septiembre de 2012. La organización anfitriona (Secretaría de Cultura de la Nación Argentina) cubrirá en su totalidad los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación durante los días de permanencia en Argentina.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1536 de 11 de octubre de 2012, la Unidad de Administración de Talento Humano, solicitó a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 30 de septiembre de 2012, a favor del señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo y la Ec. Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes quienes participaron en el “VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR SICSUR-Compromiso para la integración Cultural Sudamericana”, en la Ciudad de la Plata-Argentina del 25 al 30 de septiembre de 2012, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0324 de 18 de septiembre de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de los Funcionarios señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo y la Ec. Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes, quienes participaron en el “VII Seminario de Información Cultural del MERCOSUR SICSUR-Compromiso para la integración Cultural Sudamericana”, en la Ciudad de la Plata-Argentina del 25 al 30 de septiembre de 2012.

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2012

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0242

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.*

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio s/n de 14 de agosto de 2012, el Secretario del Consejo de Fomento de la Música Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Rodrigo Sanhueza Silva, invita a la Msc. Erika Silva Charvet Ministra de Cultura, a la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IberoMúsicas, en la ciudad de Santiago de Chile los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2012, los gastos de alojamiento para cuatro noches (25, 26, 27 y 28 de septiembre) alimentación y traslados internos estarán a cargo del país anfitrión.

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0327 de 19 de septiembre de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior del 25 al 29 de septiembre de 2012, la compra de pasajes aéreos para la señorita Nataly Sánchez Auz Asesora Ministerial, quien participará como representante de ésta Cartera de Estado en la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IberoMúsicas, en la ciudad de Santiago de Chile los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2012, los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos cubrirán los organizadores del evento.

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-65-2012 de 21 de septiembre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 29 de septiembre del 2012, a favor de la señorita Nataly Iveth Sánchez Auz, para que participe en representación de ésta Cartera de Estado en la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IberoMúsicas, en la ciudad de Santiago de Chile los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2012.

Que el 24 de septiembre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 21086, a favor de la señorita Nataly Iveth Sánchez Auz, a fin de que participe en la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa IberoMúsicas, en la ciudad de Santiago de Chile. El país anfitrión Chile,

asumirá los gastos de alojamiento de 4 noches 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2012, además de alimentación y traslados internos.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1535 de 11 de octubre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 al 29 de septiembre de 2012, a favor de la señorita Nataly Iveth Sánchez Auz, quien asistió a la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa Ibermúsicas, que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0327 de 19 de septiembre de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señorita Nataly Iveth Sánchez Auz, quien asistió a la III Reunión de Trabajo del Comité Intergubernamental del Programa Ibermúsicas, que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile del 26 al 28 de septiembre de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por Ley le corresponde.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2012

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0243

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las*

atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Oficio No. 40 de 31 de agosto de 2012, la Directora del Centro Nacional de Conservación y Restauración de Santiago de Chile Mónica Bahamondez Prieto, invita a la Msc. Estelina Quinatoa Cotacachi como expositora del tema: "Museos y comunidades del Ecuador" en el seminario "Nuevos Desafíos de la conservación en Chile gestión de riesgos y participación social" La conferencia la dictará el 04 de octubre de 2012, los gastos de traslados y estadía durante los días del seminario serán cubiertos por el CNCR de Chile.

Que mediante Memorando No. MC-SMS-2012-0869 de 17 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Memoria Social solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la comisión de servicios de la mencionada funcionaria. Mediante sumilla constante en este mismo documento, con fecha 19 de septiembre de 2012, la señora Ministra de Cultura autoriza dicha solicitud.

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0340 de 01 de octubre de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior de la señora Estelina Quinatoa Cotacachi, del 02 al 05 de octubre de 2012. Cabe indicar que los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación de la mencionada funcionaria.

Que mediante Dictamen No. MC-UATH-69-2012 de 01 de octubre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 02 al 05 de octubre del 2012, a favor de la señora Estelina Quinatoa Cotacachi, para que participe como expositora con el tema "Museos y Comunidades del Ecuador" durante el seminario "Nuevos desafíos de la conservación en Chile gestión de riesgos y participación social", evento que tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile el 04 de octubre de 2012.

Que el 01 de octubre de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 21392, a favor de la señora María Estelina

Quinatoa Cotacachi, a fin de que participe como expositora con el tema “Museos y Comunidades del Ecuador” durante el seminario “Nuevos desafíos de la conservación en Chile gestión de riesgos y participación social”, evento que tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile el 04 de octubre de 2012. El Centro Nacional de Conservación y Restauración (organizadores del evento), cubrió los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1534 de 11 de octubre de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicitó a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 02 al 05 de octubre de 2012, a favor de la señora Estelina Quinatoa Cotacachi, quien participó como expositora con el tema “Museos y Comunidades del Ecuador” durante el seminario “Nuevos desafíos de la conservación en Chile gestión de riesgos y participación social”, evento que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile el 04 de octubre de 2012, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0340 de 01 de octubre de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señora Estelina Quinatoa Cotacachi, quien asistió como expositora con el tema “Museos y Comunidades del Ecuador” durante el seminario “Nuevos desafíos de la conservación en Chile gestión de riesgos y participación social”, evento que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile el 04 de octubre de 2012.

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2012

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-246A

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0222 de 19 de septiembre de 2012, el Ministerio de Cultura expidió las Bases Técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”;

Que, en el numeral 1.6 denominado “Restricciones e inhabilidades” del Capítulo 1, Artículo 1, consta que: “Podrán participar en la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, personas de todas las edades y nacionalidades, sin restricción alguna, con excepción de: 1.6.1. Los miembros del Jurado calificador. 1.6.2. Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos”;

Que, en el numeral 3.1 denominado “Plazos”, del Capítulo 3, se señala lo siguiente: “El plazo de recepción de las obras se abrirá el 26 de septiembre de 2012 y cerrará imposterablemente el 22 de octubre de 2012 a las 11H00 de Quito. Las obras ganadoras serán anunciadas por representantes del Ministerio de Cultura el 23 de noviembre de 2012”;

Que, en el numeral 3.5 denominado “Del reconocimiento de los participantes ganadores”, del Capítulo 3, se establece que: “Se otorgarán los reconocimientos de la siguiente manera. Por categorías, para cuento y caricatura: 1er. lugar: Trofeo y 500 dólares americanos. 2do. lugar: Trofeo y 300 dólares americanos. 3er. lugar: Trofeo y banco de libros. Siete menciones de honor: Trofeo y diploma. Además, los ganadores de las tres categorías de ambas modalidades recibirán incentivos culturales con el patrocinio del Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Informe de 19 de octubre de 2012, el señor Gustavo Alejandro López Valarezo, Director de Procesos de la Memoria Social y Colectiva, solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0222 de 19 de septiembre de 2012, en virtud a lo señalado en el Informe en mención. Mediante nota marginal de 19 de octubre de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Subsecretaría de Memoria Social y Coordinación General Jurídica proceder con la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0222 de 19 de septiembre de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 3018

Art. 1.- Reformar las Bases Técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, reemplazando el texto del numeral 1.6 del Capítulo 1, Artículo 1, por el siguiente:

a) “1.6. Restricciones e inhabilidades

Podrán participar en la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, personas de todas las edades y nacionalidades, sin restricción alguna, con excepción de:

- 1.6.1. Los miembros del Jurado Calificador.
- 1.6.2. Las personas naturales que sean funcionarios de Ministerio de Cultura o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean funcionarios del Ministerio de Cultura”.

b) Reemplazar el texto de los numerales 3.1 y 3.5 del Capítulo 1, Artículo 1, por el siguiente:

“3.1. Plazos:

El plazo de recepción de las obras se abrirá el 26 de septiembre de 2012 y cerrará imposterablemente el 26 de noviembre de 2012 a las 11H00 de Quito.

Las obras ganadoras serán anunciadas por representantes del Ministerio de Cultura el 15 de diciembre de 2012.

3.5. Del reconocimiento de los participantes ganadores

Se otorgarán los reconocimientos de la siguiente manera. Por categorías, para cuento y caricatura:

- 1er lugar: Trofeo, 500 dólares y ruta cultural al exterior.
- 2do lugar: Trofeo, 300 dólares y banco de libros.
- 3er lugar: Trofeo, 100 dólares y banco de libros”.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al titular de la Dirección de Procesos de la Memoria Social y Colectiva

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de octubre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773, de 13 de mayo del 2011, se nombra al doctor José Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que es necesario dar continuidad a las labores del Ministerio del Interior a pesar de una situación temporal de indisponibilidad del Ministro por motivos personales;

Que, la subrogación según el artículo 126 de la Ley Orgánica del servicio Público cabe: “cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la o el servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legamente ausente”, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Que el señor Ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro del Interior el día 31 de octubre 2012, por indisponibilidad del titular por situaciones de carácter personal.

Artículo 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caco necesario.- Quito, a 01 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012 - 065

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República dispone: "...A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el primer inciso del artículo 357 dispone que: "...El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior...";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 24 de la LOES, dispone que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos;

Que el artículo 182 de la LOES le atribuye a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- ejercer la rectoría de la política pública de educación superior;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: "...Para cumplir con la integración de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos al sistema de educación superior, el Ministerio de Educación realizará el traspaso correspondiente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, de todos los bienes, información académica, administrativa y financiera que, previo a la vigencia de la Ley dependían de esa Cartera de Estado.

Se exceptúan de ese traspaso los bienes que pertenezcan a las unidades educativas del sistema nacional de educación.

El Ministerio de Finanzas, automáticamente, transferirá a favor de la SENESCYT, los recursos destinados a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, que hasta la vigencia de la Ley dependían del Ministerio de Educación...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice que: "...la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial...";

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial 2012-002 suscrito entre el Ministerio de Educación y la SENESCYT establece que: "...La SENESCYT declarará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras una vez realizado el análisis correspondiente y solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de estas...";

Que el artículo 2 del Acuerdo Interministerial 2012-002 también establece que: "...El Ministerio de Educación transferirá a la SENESCYT en el plazo de 30 días, aquellas unidades ejecutoras y el presupuesto que corresponda a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y arte públicos que actualmente cuenten con formación exclusivamente en el nivel superior, incluyendo las partidas del personal a nombramiento cuya carga horaria pertenece a la educación superior...";

Que el Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC dispone en el art. 6 lo siguiente: "...De la fecha de inicio de actividades.- Se entiende como

fecha de inicio de actividad (es) para personas naturales, la fecha del primer acto de comercio vinculado con la realización de cualquier actividad económica o de la primera transacción relativa a dicha actividad.

Para todas las sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil, se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha de inscripción de dicha escritura.

En el caso de entidades y organismos del sector público, se considerará como aquella que corresponda al Registro Oficial en el que se halle publicada la ley de creación o el correspondiente decreto ejecutivo, acuerdo ministerial, ordenanza de organismos seccionales, según corresponda.

Cuando se trate de unidades contables desconcentradas, será aquella que corresponda a la fecha de la respectiva resolución o acuerdo de la máxima autoridad de la entidad u organismo regulador, por la que se le califique como ente contable...”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 7 de abril de 2011, establece que las “Entidades Operativas Desconcentradas”, cumplirán las funciones establecidas en las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas en el Acuerdo Ministerial No. 447

de 29 de diciembre de 2007, publicado en Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008

Que mediante memorando SENESCYT-SFTT-2012-0163-MI, de fecha 08 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial 2012-001 suscrito entre la SENESCYT y el Ministerio de Educación en el cual indica que para la creación de unidades ejecutoras de los institutos superiores se requerirá un análisis, se remitió a la Subsecretaría General de Educación Superior el informe de creación de las entidades operativas desconcentradas de los institutos superiores públicos.

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar a los siguientes institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

NÚMERO	INSTITUTO	PROVINCIA	CIUDAD
1	CONSERVATORIO SUPERIOR JOSE MARIA RODRIGUEZ	AZUAY	CUENCA
2	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO	AZUAY	CUENCA
3	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANGEL POLIBIO CHAVES	BOLÍVAR	GUARANDA
4	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUARANDA	BOLÍVAR	GUARANDA
5	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN LORENZO	BOLÍVAR	GUARANDA
6	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN PABLO DE ATENAS	BOLÍVAR	SAN PABLO DE ATENAS
7	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SHIMIATUK KUNAPAK JATUN KAPARI	BOLÍVAR	GUARANDA
8	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TRES DE MARZO	BOLÍVAR	CHIMBO
9	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EZEQUIEL CARDENAS ESPINOZA	CAÑAR	AZOGUES
10	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANDRES F. CÓRDOVA	CAÑAR	CAÑAR
11	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ENRIQUE NOBOA ARIZAGA	CAÑAR	LA TRONCAL
12	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSE BENIGNO IGLESIAS	CAÑAR	BIBLIAN
13	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSE PERALTA	CAÑAR	CAÑAR
14	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ	CAÑAR	AZOGUES
15	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ROGERIO GONZALEZ	CAÑAR	AZOGUES
16	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALFONSO HERRERA	CARCHI	EL ANGEL
17	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLÍVAR	CARCHI	TULCÁN
18	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TULCÁN	CARCHI	TULCÁN
19	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE FIERRO	CARCHI	TULCÁN
20	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARLOS CISNEROS	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
21	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DUCHICELA SHIRY XII	CHIMBORAZO	COLTA
22	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EUGENIO ESPEJO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA

NÚMERO	INSTITUTO	PROVINCIA	CIUDAD
23	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GENERAL ELOY ALFARO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
24	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HUALCOPO DUCHICELA	CHIMBORAZO	COLTA
25	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISABEL DE GODIN	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
26	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN DE VELASCO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
27	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL GALECIO	CHIMBORAZO	ALAUSI
28	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL NAULA SAGÑAY	CHIMBORAZO	COLTA
29	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PURUHA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
30	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RIOBAMBA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
31	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SHIRY CACHA	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
32	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE ANDA AGUIRRE	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
33	INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA INÉS COBO DONOSO	COTOPAXI	PUJILÍ
34	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LA MANA	COTOPAXI	LA MANA
35	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RAMÓN BARBA NARANJO	COTOPAXI	LATACUNGA
36	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN RODRIGUEZ	COTOPAXI	LATACUNGA
37	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN	COTOPAXI	LATACUNGA
38	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICTORIA VASCONEZ CUVI	COTOPAXI	LATACUNGA
39	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR EL ORO	EL ORO	MACHALA
40	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HUAQUILLAS	EL ORO	HUAQUILLAS
41	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO	EL ORO	MACHALA
42	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSE OCHOA LEÓN	EL ORO	PASAJE
43	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MANUEL ENCALADA ZUÑIGA	EL ORO	EL GUABO
44	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OCHO DE NOVIEMBRE	EL ORO	PIÑAS
45	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR CINCO DE AGOSTO	ESMERALDAS	ESMERALDAS
46	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ELOY ALFARO	ESMERALDAS	ESMERALDAS
47	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS TELLO	ESMERALDAS	ESMERALDAS
48	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDE	ESMERALDAS	QUININDE
49	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR JUAN BAUTISTA AGUIRRE	GUAYAS	DAULE
50	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANA PAREDES DE ALFARO	GUAYAS	GUAYAQUIL
51	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL	GUAYAS	GUAYAQUIL
52	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSE ANDRES MATEUS	GUAYAS	GUAYAQUIL
53	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROVINCIA DE TUNGURAHUA	GUAYAS	GUAYAQUIL
54	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN BOLÍVAR	GUAYAS	GUAYAQUIL
55	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE ROCAFUERTE	GUAYAS	GUAYAQUIL
56	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR 17 DE JULIO	IMBABURA	IBARRA
57	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALBERTO ENRÍQUEZ	IMBABURA	ATUNTAQUI
58	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR COTACACHI	IMBABURA	COTACACHI
59	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DANIEL REYES	IMBABURA	IBARRA
60	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ULPIANO DE LA TORRE	IMBABURA	COTACACHI
61	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OTAVALO	IMBABURA	OTAVALO
62	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR REPUBLICA DEL ECUADOR	IMBABURA	OTAVALO
63	CONSERVATORIO SUPERIOR SALVADOR BUSTAMANTE CELI	LOJA	LOJA
64	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BEATRIZ CUEVA DE AYORA	LOJA	LOJA
65	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CARIAMANGA	LOJA	CALVAS
66	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SARAGURO	LOJA	SARAGURO
67	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR EUGENIO ESPEJO	LOS RÍOS	BABAHOYO
68	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR AGUIRRE ABAD	LOS RÍOS	MONTALVO
69	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BABAHOYO	LOS RÍOS	BABAHOYO
70	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CIUDAD DE VALENCIA	LOS RÍOS	VALENCIA

NÚMERO	INSTITUTO	PROVINCIA	CIUDAD
71	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIETE DE OCTUBRE	LOS RÍOS	QUEVEDO
72	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ	MANABÍ	MANTA
73	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MACÍAS	MANABÍ	PORTOVIEJO
74	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SUCUA	MORONA SANTIAGO	SUCUA
75	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LIMÓN	MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA
76	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA	NAPO	TENA
77	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO DE ORELLANA	PASTAZA	PUYO
78	CONSERVATORIO SUPERIOR NACIONAL DE MÚSICA	PICHINCHA	QUITO
79	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ALOASÍ	PICHINCHA	MEJÍA
80	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ANDRES F. CÓRDOVA	PICHINCHA	QUITO
81	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BENITO JUÁREZ	PICHINCHA	QUITO
82	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO	PICHINCHA	QUITO
83	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CINCO DE JUNIO	PICHINCHA	QUITO
84	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA	PICHINCHA	QUITO
85	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA	PICHINCHA	QUITO
86	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS SHIRYS	PICHINCHA	QUITO
87	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS NAPOLEÓN DILLÓN	PICHINCHA	QUITO
88	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NELSON TORRES	PICHINCHA	CAYAMBE
89	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUCRE	PICHINCHA	QUITO
90	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VEINTICUATRO DE MAYO	PICHINCHA	QUITO
91	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CALAZACON	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
92	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JULIO MORENO ESPINOSA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO
93	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BAÑOS	TUNGURAHUA	BAÑOS
94	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BENJAMÍN ARAUJO	TUNGURAHUA	PATATE
95	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BOLÍVAR	TUNGURAHUA	AMBATO
96	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GUAYAQUIL	TUNGURAHUA	AMBATO
97	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HISPANO AMÉRICA	TUNGURAHUA	AMBATO
98	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUAN FRANCISCO MONTALVO	TUNGURAHUA	AMBATO
99	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LOS ANDES	TUNGURAHUA	PILLARO
100	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A MARTÍNEZ (AGRONÓMICO)	TUNGURAHUA	AMBATO
101	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ	TUNGURAHUA	AMBATO
102	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR MARIA NATALIA VACA	TUNGURAHUA	AMBATO
103	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR OSCAR EFRÉN REYES	TUNGURAHUA	BAÑOS
104	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PELILEO	TUNGURAHUA	PELILEO
105	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR RUMIÑAHUI	TUNGURAHUA	AMBATO
106	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SOBERANÍA NACIONAL	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA
107	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DOCE DE FEBRERO	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA
108	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PRIMERO DE MAYO	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA
109	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JUAN MONTALVO	PICHINCHA	QUITO
110	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LUIS CORDERO	CAÑAR	AZOGUES
111	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CANELOS - BILINGÜE INTERCULTURAL	PASTAZA	CANELOS

NÚMERO	INSTITUTO	PROVINCIA	CIUDAD
112	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JAIME ROLDOS AGUILERA- BILINGÜE INTERCULTURAL	CHIMBORAZO	COLTA
113	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDOS- BILINGÜE INTERCULTURAL	SUCUMBÍOS	LIMONCOCHA
114	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO QUILLOAC- BILINGÜE INTERCULTURAL	CAÑAR	CAÑAR
115	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO 23 DE OCTUBRE	MANABÍ	MONTECRISTI
116	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO ALFREDO PÉREZ GUERRERO	IMBABURA	SAN PABLO
117	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BELISARIO QUEVEDO	COTOPAXI	PUJILÍ
118	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CAMILO GALLEGOS DOMÍNGUEZ	PASTAZA	SHELL
119	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	SAN MIGUEL
120	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
121	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CIUDAD DE CARIAMANGA	LOJA	CARIAMANGA
122	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO CIUDAD DE SAN GABRIEL	CARCHI	SAN GABRIEL
123	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO DOCTOR MISAEAL ACOSTA SOLÍS	TUNGURAHUA	BAÑOS
124	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO EUGENIO ESPEJO	MANABÍ	CHONE
125	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO RITA LECUMBERRI	GUAYAS	GUAYAQUIL
126	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JORGE MOSQUERA	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA
127	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSE GABRIEL VEGA BETANCOURT	EL ORO	SANTA ROSA
128	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LEONIDAS GARCIA	GUAYAS	GUAYAQUIL
129	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO LOS RÍOS	LOS RÍOS	BABAHOYO
130	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO MANUELA CAÑIZARES	PICHINCHA	QUITO
131	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO RICARDO MÁRQUEZ TAPIA	AZUAY	CUENCA
132	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE EUGENIO ESPEJO	CHIMBORAZO	RIOBAMBA

Art. 2.- Delegar a los actuales rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música la ejecución de los trámites administrativos necesarios en el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Finanzas, el Tesoro Nacional, el Banco Central y demás instituciones públicas con el fin de constituir a sus respectivos institutos y conservatorios superiores públicos como entidades operativas desconcentradas pertenecientes a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 3.- Encargarse del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de la SENESCYT.

Art. 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de la SENESCYT.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de octubre de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de octubre del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 002

Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República, son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, según establece el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 158 de la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Que, la coordinación y cooperación interinstitucional es una política de intervención del Gobierno basada en el artículo 227 de la Constitución de la República y en el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva como es el caso del Decreto Ejecutivo No. 749 de 28 de abril de 2011, dentro del cual se establece como organismo responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas del control de armas de fuego, al Consejo Sectorial de Seguridad, el mismo que cuenta con el apoyo del Equipo Técnico de Control de Armas para cumplir con las atribuciones conferidas en el mentado instrumento y que esta coordinación en el nivel operativo se expresa en el literal a) del artículo 7 del Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios que establece que la Policía Nacional deberá cooperar con las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de la mencionada ley, reglamento y directivas que se emitan para el efecto.

Que, la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones requieren coordinar esfuerzos institucionales para que sus intervenciones en el ámbito de su competencia sean eficientes y eficaces en cuanto a sus resultados.

Que, en el afán de incidir de manera eficiente en la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos a través de diversas intervenciones, como el

control de armas entre otros, necesarios para la seguridad ciudadana, es menester generar mecanismos específicos que permitan la planificación y operación conjunta entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Conformar el comando estratégico conjunto de seguridad ciudadana integrado por dos oficiales de la Policía Nacional y dos oficiales de Fuerzas Armadas designados por la Comandancia General de la Policía Nacional y por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para efectuar la planificación y ejecución de operativos que sean dispuestos por las máximas autoridades del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional.

Este comando estratégico conjunto estará presidido por el oficial más antiguo de quienes lo integran.

Artículo 2.- El Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana tendrá competencia a nivel nacional

Artículo 3.- El Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer protocolos de funcionamiento del Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana para conocimiento y aprobación de las máximas autoridades del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional;
2. Proponer indicadores de monitoreo y evaluación de resultados específicos de dichas intervenciones conjuntas entre la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en función de la seguridad, que serán aprobados por las máximas autoridades del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional;
3. Elaborar una planificación conjunta y cronogramas de operativos;
4. Monitorear y garantizar el resultado de la ejecución de los operativos que se realicen en función de la seguridad ciudadana; y,
5. Generar reportes estadísticos de los operativos efectuados, los mismos que serán elevados a conocimiento de las máximas autoridades de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

Artículo 4.- El Comando Estratégico Conjunto de Seguridad Ciudadana funcionará de forma permanente.

Artículo 5.- Las máximas autoridades del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional deberán asignar la logística necesaria tales como una oficina independiente de las dependencias de las entidades antes mencionadas y

demás recursos financieros, tecnológicos y de talento humano que se requiera para su implementación y funcionamiento.

Artículo 6.- Se generará un mecanismo de monitoreo y evaluación para valorar los resultados de las intervenciones conjuntas realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial

Artículo 7.- Del cumplimiento del presente Acuerdo serán responsables el Comandante General de la Policía Nacional y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de octubre del 2012.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 06 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 924

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, e acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ISSN#3888-2009 del 9 de julio del 2009, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "Estación de Servicio Buena Fe", ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 1095-2009-DNPCA-MAE del 15 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	668748	9907853

Que, mediante oficio No. ISSN-3950-2009 del 19 de octubre del 2009, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3948 del 22 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1211-AA-DNPCA-SCA-MA del 30 de octubre del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2009-2805 del 8 de noviembre del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el 25 de agosto del 2011, en la Escuela Mixta Fiscal Equinoccial, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 24 de octubre del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, remite a la Dirección Provincial de los Ríos del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1055 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0813Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 22 de noviembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del Proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre del 2011, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2012-0116 del 15 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0055Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 9 de enero del 2012, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 31 de enero del 2012, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-0420 del 29 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0299Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 9 de febrero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 18 de marzo del 2012, el Representante Legal de la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, solicita a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, remitiendo la siguiente documentación:

Comprobantes de depósito No. 0005595 por el valor de USD 500,00 y No. 007870 por el valor de USD 52,44 correspondientes al pago de tasa del 1x1000 del costo total del proyecto, No. 0005594 por el valor de USD 80,00 que corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 0001264, por la suma asegurada de USD 11.670,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0420 del 29 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. 0299Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 9 de febrero del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía LADYBUS S.A., para la ejecución del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, ubicado en la Parroquia San Jacinto de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación de Servicio Buena Fe”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la compañía LADYBUS S.A., en la persona de su Representante Legal y a la Comercializadora Petrocándor, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 924

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO BUENA FE, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JACINTO DE BUENA FE, CANTON BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental a la compañía LADYBUS S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Buena Fe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto la compañía LADYBUS .A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
10. Disponer que la Estación de Servicio Buena Fe, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades

especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FISICO. ÁREA HIGIENICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382, del 2 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Buena Fe, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 925

LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de diciembre del 2005, el Representante Legal de Lubricantes y Ventas Directas Combustibles Industriales Oiltrader S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, para revisión, análisis y aprobación los

Términos de Referencia para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Distribuidora de Combustibles Gasomaxi, ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1109-SPA-DINAPA-EEA 515546 del 14 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Distribuidora de Combustibles Gasomaxi S.A., ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 21 de diciembre del 2005, el Representante Legal de Lubricantes y Ventas Directas Combustibles Industriales Oiltrader S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, para revisión, análisis y aprobación el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 057-SPA-DINAPA-EEA 600646 del 17 de enero del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 132-DNH-C-D 601044 del 25 de enero del 2006, el Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo que establecen los artículos 28 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 2024 publicado en el Registro Oficial No. 445 del 1 de noviembre del 2001, procede a registrar a la compañía Gasomaxi S. A., afiliado a la red de la comercializadora Olitrader, como distribuidor de combustibles para atender el segmento industrial, autorizado para operar con el código 29IN09001.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 56 de 1 de abril del 2009 se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3047 del 27 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de Intersección del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	X	Y
1	619351	9765401
2	619362	9765401
3	619361	9765389
4	619352	9765390

Que, mediante Oficio s/n del 8 de septiembre del 2011, la Representante Legal de la compañía Gasomaxi S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3188 del 9 de noviembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico. No. MAE-UCA-2011-1459 del 14 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S. A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de noviembre del 2011, la Representante Legal de la compañía Gasomaxi S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de noviembre del 2011 en el domicilio del señor Manuel Cedeño Vera, ubicada en el Km 10 1/2 vía a Daule, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008,

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-2011-3780 del 29 de Diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0722 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 13 de enero del 2012, la Representante Legal de la Compañía Gasomaxi S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto, "Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.", adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 22616, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 10,215.00.

Papeleta de depósito No. 3551886 por un valor de USD 500,00, por concepto de pago de Tasa del 1x1000 del monto total del Proyecto.

Papeleta de depósito No. 3551855 por un valor de USD 160,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.”, ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. 057-SPA-DINAPA-EEA 600646 del 17 de enero del 2006, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto “Almacenamiento y Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.”, ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ5-2011-3780 del 29 de Diciembre del 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0722 del 21 de diciembre del 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Gasomaxi S.A., para la ejecución del proyecto “Centro de Distribución de Combustibles Gasomaxi S.A.”, ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Representante Legal de la compañía Gasomaxi S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga el Gobierno Provincial del Guayas, mientras esté vigente su acreditación ante el SUMA; caso contrario el

encargado será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 925

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE GASOMAXI S.A.”, UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Gasomaxi S.A., para la ejecución del Proyecto Centro de Distribución de Combustible Gasomaxi S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Gasomaxi S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 926

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 3 de diciembre del 2010, el Gobierno Municipal de Loja solicita a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2010-0851 del 13 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, INTERSECTA con el Bosque Protector Hoya de Loja (Flanco Occidental), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	697137	9554766
2	697288	9554752
3	697673	9554238
4	696852	9553895
5	696758	9554191
6	696900	9554897

Que, mediante oficio No. 0142-A-IML del 21 de junio del 2011, el Gobierno Municipal de Loja remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-2011-1320 del 12 de julio del 2011, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, emite el informe de viabilidad técnica del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0687 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 133-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2011 del 4 de julio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, el 12 de enero del 2012 a las 17h00 en el salón de reuniones de la Escuela Municipal Ecológica del Relleno Sanitario de la ciudad de Loja, se realizó la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 140, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 00232-A-GADML del 22 de febrero del 2012, el Gobierno Municipal del Cantón Loja remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del

Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0380 del 16 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 53-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 del 13 de marzo del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 00422-A-2012 del 27 de marzo del 2012, el Gobierno Municipal del Cantón Loja remite a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0442 del 9 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 64-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 del 30 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 0464-JEMGA-GADML, del 18 de abril de 2012, el Gobierno Municipal del Cantón Loja, remite el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador de fecha 17 de abril del 2012 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD160.00, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0442 del 9 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 64-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012 del 30 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Loja

para la ejecución del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 926

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE LA CIUDAD DE LOJA”, UBICADO EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Ampliación, Mejoramiento y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Ciudad de Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 993

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390, de 2 de agosto de 2004, sobre las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", en concordancia con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial antes citado, considera que con la finalidad de precautar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la Regencia Forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante

el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 072 del 26 de diciembre del 2005, el Ministerio del Ambiente otorgó al Ing. Joel Darwin Velasco Quiñonez, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0156 de fecha 9 de abril del 2012, se revocó temporalmente al Ing. Joel Darwin Velasco Quiñonez el ejercicio de la Regencia Forestal, disponiéndose su suspensión temporal, por 180 días;

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de junio del 2012, el Ing. Joel Darwin Velasco Quiñonez, solicita al Director Nacional Forestal su reincorporación al ejercicio de la Regencia Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Joel Darwin Velasco Quiñonez, la misma que fue otorgada mediante Resolución No 072, de fecha 26 de diciembre del 2005.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución Ministerial a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Joel Darwin Velasco Quiñonez.

Art. 3. Esta Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1019

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 886 suscrita el 1 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., para la ejecución del proyecto "Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", ubicado en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago;

Que, el numeral 8 de la Licencia Ambiental No. 886 suscrita el 1 de agosto del 2011, establece que Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio s/n de 26 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago a través de su consultor, remite a la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente de Morona Santiago el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha";

Que, mediante memorando No. MAE-DPAMS-2012-0225 de 16 de abril del 2012, el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Morona Santiago, remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante informe técnico de mayo del 2012, realizado por la Dirección Nacional Forestal al "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", se determinan observaciones respecto del inventario forestal con las medidas del DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), altura total y número de registro de árboles;

Que, mediante oficio s/n de 7 de mayo del 2012, el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago a través de su consultor, remite a la Dirección Nacional Forestal el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", una vez corregido y tomado en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0754 de 10 de mayo de 2012, el Director Nacional Forestal, comunica al Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago que por el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", se ha establecido un volumen de madera en pie de 10778,6372m³ por lo que el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago debe realizar un depósito de 32.335,91 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. 435-P-GAPMS-2012 de 14 de mayo del 2012 el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0754 de 10 de mayo de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 32.335,91 y 55,00 USD (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0788 de 16 de mayo del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto de "Electrificación Ebenezer, Macuma, Taisha", a favor del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 del 5 de julio del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, sus funciones de Ministra del Ambiente del 6 al 9 de julio del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial al Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para el aprovechamiento de 10.778,64 m3 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha.

PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN, EBENEZER, MACUMA, TAISHA

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

No.	ESTE	NORTE
	X	Y
1	831060	9766985
2	831197	9766970
3	931303	9766961
4	831398	9766952
5	831478	9766945

No.	ESTE	NORTE
	X	Y
6	832297	9766882
7	832473	9766885
8	832560	9766868
9	833199	9766659
10	833301	9766615
11	833491	9766503
12	833563	9766431
13	833736	9766076
14	833787	9766024
15	834202	9765824
16	834295	9765809
17	834635	9765844
18	834751	9765829
19	835213	9765633
20	835324	9765610
21	855445	9765618
22	835700	9765648
23	836060	9765606
24	836443	9765516
25	838506	9765349
26	838848	9765659
27	839690	9765486
28	842579	9765965
29	842977	9765797
30	843190	9765783
31	846050	9765572
32	846244	9765669
33	846562	9765721
34	847449	9765738
35	847553	9765712
36	848318	9765290
37	850076	9764903
38	851044	9765114
39	852011	9765070
40	852473	9765312
41	853036	9765322
42	853297	9765822
43	853480	9765838
44	853821	9765752
45	854334	9765759
46	854688	9765892
47	854780	9766057
48	855250	9766887
49	856027	9765993
50	856884	9766020
51	860355	9764204
52	862162	9764512
53	865969	9762254
54	867488	9762294
55	870642	9752278
56	870500	9749848
57	880396	9739556
58	880668	9739176
59	881487	9739340
60	882950	9739537
61	883464	9739173
62	884541	9739216
63	886143	9738652
64	887260	9738858

No.	ESTE	NORTE
	X	Y
65	888835	9738005
66	889035	9735803
67	888085	9734894

Ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 09 de julio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1019

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EBENEZER-MACUMA-TAISHA

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial al Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para el aprovechamiento de 10.778,64 m³ (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha”, ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha.

PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN, EBENEZER, MACUMA, TAISHA

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

No.	ESTE	NORTE
	X	Y
1	831060	9766985
2	831197	9766970
3	931303	9766961
4	831398	9766952
5	831478	9766945
6	832297	9766882
7	832473	9766885
8	832560	9766868
9	833199	9766659
10	833301	9766615
11	833491	9766503
12	833563	9766431
13	833736	9766076
14	833787	9766024
15	834202	9765824
16	834295	9765809
17	834635	9765844
18	834751	9765829
19	835213	9765633
20	835324	9765610
21	855445	9765618
22	835700	9765648
23	836060	9765606
24	836443	9765516
25	838506	9765349

No.	ESTE	NORTE
	X	Y
26	838848	9765659
27	839690	9765486
28	842579	9765965
29	842977	9765797
30	843190	9765783
31	846050	9765572
32	846244	9765669
33	846562	9765721
34	847449	9765738
35	847553	9765712
36	848318	9765290
37	850076	9764903
38	851044	9765114
39	852011	9765070
40	852473	9765312
41	853036	9765322
42	853297	9765822
43	853480	9765838
44	853821	9765752
45	854334	9765759
46	854688	9765892
47	854780	9766057
48	855250	9766887
49	856027	9765993
50	856884	9766020
51	860355	9764204
52	862162	9764512
53	865969	9762254
54	867488	9762294
55	870642	9752278
56	870500	9749848
57	880396	9739556
58	880668	9739176
59	881487	9739340
60	882950	9739537
61	883464	9739173
62	884541	9739216
63	886143	9738652
64	887260	9738858
65	888835	9738005
66	889035	9735803
67	888085	9734894

Ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Electrificación Ebenezer-Macuma-Taisha", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al

término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.

3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, el Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 09 de julio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1020

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y

ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 21 de fecha 29 de marzo del 2006, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Willian Ramiro Donoso Terán, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, a foja 1 a 4 del expediente, consta el informe de verificación realizado por el Ing. Napoleón Escobar, Verificador Forestal, al programa de corta PCAR43093013168, con fecha 26 de marzo del 2011, en el cual se menciona: "Se verificaron 35 árboles autorizados en el programa de los cuales se encontraron sólo 11 aprovechados (...), los restantes 21 árboles se encontraron en pie y otros tumbados sin aprovechar". "(...), hasta la fecha de movilización según sistema SAF el ejecutor ha movilizado 104.21 m3 (...). Se hace constar que no se encontró madera aserrada en campo". "El programa cumple con la evaluación en su elaboración pero no en su ejecución". "(...), habido mal uso de guías faltando lo que establece el art 46, de la norma 139". "(...), no se ha presentado informe de ejecución por parte del regente responsable, faltando al art. 23, literal c)";

Que, a foja 5 del expediente, consta la providencia inicial del proceso administrativo en el cual manifiesta: "Como lo relatado constituye infracción de la tipificada en el Titulo VI de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales; Art. 18, 19, 25, del Acuerdo Ministerial N° 038 de las NORMAS DE REGENCIA FORESTAL, y el Art. 81 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del ING. Willian Ramiro Donoso Terán, Regente Forestal a fin que se procedan a las investigaciones correspondientes (...)";

Que, a foja 6 y 7 del expediente, consta el escrito presentado por el Ing. Willian Ramiro Donoso Terán, en el cual manifiesta: " (...) No existe un tiempo o plazo determinado para la presentación de informe de ejecución de un plan o programa de aprovechamiento forestal". "(...), aunque la norma no es clara en determinar tiempos en los que deban presentarse los informes de inspección, siempre los he presentado, previos a la visita de campo, al 50% de avance de los referidos programas". "(...), solicité al señor Luis Deifilio Zaruma Maita (...), para que me acompañe a una inspección a fin de verificar el avance y ejecución del programa, para lo cual sugerí el día lunes 14 de marzo de 2011; pero por cuestiones de salud, debió postergarse (...)";

Que, a foja 11 del expediente, consta la Declaración Juramentada, en la que el señor Luis Deifilio Zaruma Maita, propietario de la licencia de aprovechamiento 13168T11820, PCAR43093013168, manifiesta: "(...) declaro bajo juramento que el Ingeniero Willian Donoso, me solicito acompañarlo a realizar una inspección de ejecución para el día 14 de marzo del presente año al programa de aprovechamiento forestal de mi propiedad, pues quería presentar un informe de ejecución. Petición que no acepte debido a que me encontraba delicado de salud y solicite postergarla para la siguiente semana quedando así programado. Luego de esto el Ing. Donoso me comunicó que había llegado imprevistamente un verificador Forestal, quien también quería realizar una inspección y la había dispuesto para el fin de semana de la misma semana y por ello se realizó una sola visita";

Que, a foja 14 a 15 del expediente, consta un memorando No MAE-DNF-2011-1706, suscrito por el Director Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente quien manifiesta: "De lo expuesto, se puede determinar que el programa de corta PCAR43093013168, se encuentra mal ejecutado evidenciándose un mal uso de guías ya que el resultado de la verificación demuestra que lo encontrado en campo no es igual a lo registrado en el Sistema de Administración Forestal (SAF). Dentro del expediente no se encontró el informe de ejecución, ni denuncia respectivo sobre las irregularidades cometidas por el ejecutor y propietario convirtiéndose en corresponsable de los daños causados por la inobservancia de la normativa forestal vigente. Las consecuencias negativas de tipo ambiental al no realizar un aprovechamiento responsable pueden generar pérdidas de la biodiversidad, así como sociales con un perjuicio a las iniciativas comunitarias o individuales que deciden apostarle a la sostenibilidad y la legalidad.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 del 5 de julio del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, sus funciones de Ministra del Ambiente del 6 al 9 de julio del 2012;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Willian Ramiro Donoso Terán por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Willian Ramiro Donoso Terán.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 09 de julio de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1021

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ2-2012-0086 de fecha 26 de enero 2012, el Coordinador General, Zonal-Zona 2 (Napo, Pichincha y Orellana) – Director Provincial del Ambiente de Napo, remite al Director Nacional Forestal, los procesos administrativos Nros. 005-15-2011/PME-R; 006-15-2011/PME-R; 01-15-2011/DPN/MAE/PME-R, seguidos en contra del Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal.

Que, a foja 2 a 5 del proceso administrativo Nro. 005-15-2011/PME-R consta el informe de verificación realizado por el Ing. Napoleón Escobar, Verificador Forestal, al programa de aprovechamiento PAFEP42011020528 regentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual se manifiesta: “De los 290 árboles autorizados en el programa se evaluaron 32 ya que se encontró sólo un área de tumbado (...), encontrando (...) pocos árboles que han sido aprovechados hace un mes, y en un área de 1 ha que

han tumbado recientemente todos los árboles dejando casi todos en el suelo sin aprovechar (...). "(...), el programa se encuentra bien elaborado, pero no cumple con la ejecución, ya que existe diferencias entre el volumen aprovechado y movilizado en campo, el volumen movilizado en el sistema SAF (...), faltando a lo que establece el art. 46, de la norma 139 de la Ley Forestal, sobre la responsabilidad y uso de las especies valoradas recibidas". "No consta en la revisión documental informes de ejecución ni de denuncia". "Hasta la fecha de verificación se ha aprovechado y movilizado el 51% del volumen total aprobado, y no se ha presentado informe de ejecución por parte del regente responsable (...)."

Que, a foja 6 del proceso administrativo Nro. 005-15-2011/PME-R, consta la providencia de fecha 29 de diciembre la cual en su parte pertinente señala: "(...) De conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 Norma 139 sobre Procedimiento Administrativo para autorizar el Aprovechamiento y Corta de madera, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del Ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondiente dentro del término de CINCO DIAS (...)."

Que, a foja 9 del proceso administrativo Nro. 005-15-2011/PME-R, consta un escrito presentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual manifiesta: "Rechazo e impugno el total contenido en el proceso administrativo (...). Solicito (...), se digne en disponer se me confiera a mis costas copias simples de todo lo actuado dentro de este proceso administrativo".

Que, a foja 13 del proceso administrativo Nro. 005-15-2011/PME-R, consta la versión del Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, dentro del proceso administrativo, en la cual se manifiesta: "Referente al informe (...), eso es responsabilidad del ejecutor (...). Respecto a que no se ha presentado un informe de ejecución; (...), me presento a la oficina técnica de Esmeraldas con la siguiente inquietud, que al ingresar a mi usuario del SAF, no aparecía ningún programa habilitado (...), me acerco a la oficina de Esmeraldas a solicitar la habilitación de los programas en el sistema SAF, en donde la funcionaria del Ministerio del Ambiente, me supo manifestar que el trámite duraba 15 días hábiles (...), el día 14 de octubre de 2011 me entrevisto con el Ing. Mauricio Terán, explicándole las novedades del caso y de manera inmediata habilita en el sistema en donde aparecen las licencias y programas (...), empiezo a revisar el sistema (...), y es donde me doy cuenta de la mala ejecución y el mal uso de guías del programa, tratando de coordinar con el ejecutor los días 15 y 16 de octubre del 2011 una inspección de campo, lo cual no se pudo porque no me pude comunicar con él (...). En vista de éste suceso yo como regente forestal no tuve tiempo, para realizar las verificaciones de campo debidas a los programas aprobados, por motivo de fallas en el sistema SAF; y no lo pude hacer con anterioridad por que los programas presentados en Tena este proceso no son aprobados dentro del tiempo estipulado en la normativa (...)."

Que, a foja 25 del proceso administrativo Nro. 005-15-2011/PME-R, consta un escrito presentado con fecha 02 de enero del 2012, por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual manifiesta que en la providencia emitida con fecha 11 de enero del 2012 por la Dirección

Provincial del Napo, no se hubiere atendido a uno de sus pedidos entre los cuales está la copia de la versión rendida con fecha 09 de enero del 2012, por lo que se le estuviera dejando sin la documentación para ejercer su derecho a la legítima defensa. Alega también que el Ministerio del Ambiente al no conferirle el término de prueba solicitado estuviere violando su derecho a la defensa tal y como se establece en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y c), de la Constitución de la República.

Que, a foja 2 a la 4 del proceso administrativo Nro. 006-15-2011/PME-R, consta el informe de verificación presentado por el Verificador Forestal Ing. Napoleón Escobar, de la licencia de aprovechamiento forestal 20371T18646, programa de aprovechamiento PCAR 42275020371, regentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual se manifiesta: "A la fecha de revisión en el sistema SAF, se han movilizado 431.03 m3 dando esto el 78% del volumen total aprobado quedando un saldo de 119.23 m3". "De los 280 árboles autorizados en el programa se evaluaron 27 ya que se encontró sólo un área de tumbado recientemente. En el predio se encuentran aprobados dos programas el PCAR-20371 con 550,26 m3 aprobados y el PAFEP-20528 con 358,38 m3, lo que da un total de 968,64 m3, de los cuales entre los dos programas hasta la fecha de verificación se han movilizado 613,16 m3, encontrando en el área unos pocos árboles que han sido aprovechados hace un mes y en un área de 1 ha que han tumbado todos los árboles dejando casi todos en el suelo sin aprovechar (...). "Según el sistema SAF las especies de Uva, Caimito, Sapote Colorado, Guabo, matapalo y anona ya no cuentan con saldo pero en el campo se encontraron 33,99 m3 entre todas estas especies lo que se evidencia que el programa se encuentra mal ejecutado". "Hasta la fecha de verificación se ha aprovechado y movilizado el 78% del volumen total aprobado, y no se ha presentado informe de ejecución (...)."

Que, a foja 6 del proceso administrativo Nro. 006-15-2011/PME-R, consta la providencia con fecha 29 de diciembre del 2011 que señala: "(...) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal y artículo 23 del la Norma 139 sobre el Procedimiento Administrativo para autorizar el Aprovechamiento y Corta de madera, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del Ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondiente dentro del término de CINCO DIAS (...)."

Que, a foja 9 del proceso administrativo Nro. 006-15-2011/PME-R, consta un escrito presentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual se manifiesta: "Rechazo e impugno el total contenido en el proceso administrativo (...). Solicito (...), se digne en disponer se me confiera a mis costas copias simples de todo lo actuado dentro de este proceso administrativo".

Que, a foja 25 del proceso administrativo Nro. 006-15-2011/PME-R, consta un escrito presentado con fecha 02 de enero del 2012, por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual manifiesta que en la providencia emitida con fecha 11 de enero del 2012 por la Dirección Provincial del Napo, no se hubiere atendido a uno de sus pedidos entre los cuales está la copia de la versión rendida

con fecha 09 de enero del 2012, por lo que se le estuviera dejando sin la documentación para ejercer su derecho a la legítima defensa. Alega también que el Ministerio del Ambiente al no conferirle el término de prueba solicitado estuviere violando su derecho a la defensa tal y como se establece en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y c), de la Constitución de la República.

Que, de foja 2 a la 5 del proceso administrativo 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, consta el informe de verificación presentado por el Verificador Forestal Ing. Manuel Carrión, de la licencia de aprovechamiento forestal 21829T20082, programa de aprovechamiento PCAR 42011021829, regentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual se manifiesta: “El programa se encuentra mal elaborado, debido a que se encontró 4 árboles en un áreas de bosque nativo, los árboles observados corresponden a los números: 1, 9, 14 y 91 (...)”. “Existe una gran cantidad de especies como: doncel, tamburo, abio, guarango que por lo general son especies con características de madera semidura y que no pasan de los 50cm de DAP, lo que es otro indicador de que los árboles aún no han alcanzado su estado de madurez fisiológico (...)”.

Que, a foja 9 del proceso administrativo 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, consta el informe preliminar presentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual manifiesta: “(...) Se realizará el aprovechamiento de 125 árboles de especies no condicionadas en un programa de corta para árboles relictos los cuales dan un volumen de 365,57 m3 madera en pié, distribuidos en 4,00 hectáreas de rastrojo (...)”.

Que, a foja 10 del proceso administrativo 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, consta la providencia con fecha 6 de enero del 2012 que señala: “(...) De conformidad con lo dispuesto en los artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; los 18, 19, y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal y artículo 23 del la Norma 139 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del Ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino, a fin de que se procedan a las investigaciones correspondiente dentro del término de CINCO DIAS (...)”.

Que, a foja 12 del proceso administrativo 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, consta un escrito presentado por el Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, en el cual se manifiesta: “(...) por encontrarme dentro del término legal para realizar el presente proceso investigación, solicito comedidamente se señale día y hora para que se realice una inspección al programa de aprovechamiento No. PCAR42011021829 (...), por cuanto los árboles mencionados en el informe suscrito por el verificador Ing. Manuel Carrión no se encuentran dentro de una área de bosque nativo”.

Que, a foja 14 del proceso administrativo 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, consta la versión del Ing. Edwin Oswaldo Tapia Palomino, dentro del proceso administrativo No. 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, en la cual se menciona: “Que el programa de aprovechamiento No. PCAR42011021829 (...), está bien elaborado, desvirtuando el informe del verificador Ing. Manuel Carrión, está equivoco en donde los árboles que

corresponden a los números 1,9,14 y 91 son árboles relictos al igual que todos los árboles de dicho programa, cumpliendo con todos los parámetros que cita la normativa forestal No. 139 (...)”.

Que, a foja 21 a la 22 del proceso, consta el informe técnico No. 297 OT-PN-DPN/MAE, presentado por los Ingenieros: Eduardo Salazar y Luis Orozco Zurita, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 21829T20082, en el cual manifiesta: “Se realizó 6 parcelas, cada una de ellas en un área de 500 metros cuadrados, con el fin de determinar el área basal para establecer la cobertura boscosa en donde se han marcado los árboles # 1, 9, 14 y 91; Como resultado obtenido de las parcelas realizadas en el área donde se han marcado los árboles mencionados anteriormente, (4 parcelas) da una AB= 11,85, valor inferior al 40% lo que nos indica que, dicha área no corresponde a un bosque nativo (...)”. “Las parcelas realizadas, se encontró dentro de un rastrojo alto, donde se observó árboles de la especie Pigue y fuera de ellas también se pudo observar árboles de la especie de Guarumo, dichas especies no corresponden a bosque nativo (...)”.

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 del 5 de julio del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 6 al 9 de julio del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edwin Oswaldo Tapia Palomino.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 09 de julio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova. Ministra del Ambiente (E).

No. 1022

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, se expidieron las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a Ingenieros Forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará

la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece: "Los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: a) de inspección preliminar, para determinar la veracidad de las informaciones contenidas en los planes, programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración (...). b) De la inspección de la ejecución, para reportar el cumplimiento de los planes y programas durante su ejecución; incluyendo la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor (...); c) De la inspección final, elaborados al finalizar las actividades de los programas, para reportar su cumplimiento. Este informe deberá ser elaborado obligatoriamente por el regente forestal que controla la ejecución de un plan o programa aprobado, al finalizar la ejecución del mismo. d) De denuncia, para reportar faltas y alteraciones durante la ejecución de los planes y programas, en las actividades aprobadas en los programas de aprovechamiento y corta, o para informar sobre el desarrollo de actividades no autorizadas. Este informe deberá ser elaborado obligatoriamente por el Regente Forestal cuando esté en su conocimiento el cometimiento de infracciones forestales (...), y de denuncia independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes";

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 038: "*Para la elaboración de los informes, los regentes forestales utilizarán los modelos existentes en la norma respectiva, con la obligación de efectuar visitas de campo, al área de los planes y programas*";

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 025 de fecha 10 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó al Ingeniero Roger Geovanny Bermello Meza, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, el Director Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-CGZ2-2012-0086 del 26 de enero del 2012, remite a la Dirección Nacional Forestal los procesos administrativos 005-15-2011/PME-R; 008-15-2011/PME-R y 001-15-2012/DPN/MAE/PME-R, por presuntas irregularidades iniciados en contra de los Ingenieros Roger Geovanny Bermello Meza y Edwin Oswaldo Tapia Palomino;

Que, de foja 2 a 7 del expediente administrativo No. 007-15-2011/PME-R, consta el Informe de Verificación realizado por el Ing. Napoleón Escobar, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 20523T18839, programa de aprovechamiento No. PAFEP 42011020523 regentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual se manifiesta: *"A fecha de revisión en el sistema informático SAF, se han movilizado 92,15m3 del volumen total aprobado, quedando un saldo de 69.05 m3". "(...) el programa se encuentra mal ejecutado ya que se encontraron sólo 3 árboles aprovechados totalmente y unos 4 se han aprovechado en una troza, mientras el resto se encuentran tumbados hace aproximadamente 4 meses en el sitio sin aprovecharse (...)"*. *"Según sistema SAF hasta el día de la evaluación se ha movilizado 92.15 m3, y las especies Guaba, Anona, Tamburo y Guarumo ya no existe saldo, mientras en el campo se encontraron 7.46 de guaba, 2.78 de anona, 2.54 de tamburo y 1 de guarumo, cabe mencionar que en el recorrido no se observó que se ha aprovechado volumen de 92.15 m3 movilizado (...)"*. *"Hasta la fecha de verificación se ha aprovechado y movilizado el 57% del volumen total aprobado y no se ha presentado informe de ejecución por parte del regente responsable (...)"*;

Que, a foja 8 del expediente, consta el Acta Compromiso de Regencia, presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual manifiesta: *"(...) me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del programa de corta para árboles de regeneración en cultivos (...)"*;

Que, a foja 9 del expediente consta, la providencia inicial del proceso administrativo No. 007-15-2011/PME-R, en el cual se manifiesta: *"Se determina que el programa está mal ejecutado ya que existe diferencia entre el volumen movilizado en campo y volumen movilizado en el sistema SAF, lo que indica que ha habido un mal uso de guías faltando a lo que establece el artículo 46 de la Norma 139, sobre la responsabilidad y uso de las especies valoradas (...)"*. *"(...), no se ha presentado informe de ejecución por parte del Regente responsable, faltando al art. 23, literal c) de la Norma 139, donde se compromete a controlar la ejecución del programa (...)"*;

Que, a fojas 12 del expediente, consta un escrito presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual se manifiesta: *"Rechazo e impugno el total contenido en el proceso administrativo"*;

Que, a fojas 16 del expediente, consta la versión del Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, dentro del expediente No. 007-15-2011/PME-R, en la cual se manifiesta: *"El día 17 de octubre el verificador, me notifica sobre la inspección que iba a realizar al programa el día 25 de octubre de 2011, y que el mismo iba a ser bloqueado con fecha 18 de octubre de 2011, hasta ese día el programa solo estaba ejecutado en un 48% (...), pero por la notificación ya no realicé la inspección de campo y por lo tanto no presente informe de ejecución. Al revisar el sistema el día 25 de octubre de 2011, antes de la inspección de campo observo que el ejecutor había generado (...), una guía de circulación por 14,02 m3 (...), cuando se suponía que el verificador había bloqueado el programa el 18 de octubre de 2011 y por ésta razón el día de la verificación ya se había movilizado, más del 50% (...)"*. *"Además el acuerdo Ministerial 038 en su artículo 19 literal b) indica que el informe de ejecución debe ser emitido por solicitud de beneficiario de la licencia o por petición escrita de la autoridad forestal, cosa que nunca se me solicitó que emita un informe de ejecución"*;

Que, a foja 1 a la 3 del expediente administrativo No. 008-15-2011/PME-R, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Germán Congo, funcionario de la oficina técnica del Tena, del programa de corta PAFEP42011018608, licencia de aprovechamiento forestal No. 18608T17034, en el cual manifiesta: *"De los 135 árboles consignados en programa se encontraron 35 en el campo: 27 en pie, 8 aprovechados". "(...), los árboles 65-66-68-71-72 no corresponden a la especie Pigue, si no es Laurel". "Los diámetros de los árboles 25-65-66-68-71-74-83-84-85-89-91-97-103-105-107-118-129 sobre pasan el margen (10%)". "Los árboles verificados en el campo da un volumen de 14.56 m3 en pie, lo que no concuerda con el saldo remanente en el SAF de 22.54m3 que suma los 17.7 m3 (...), no justifica el volumen encontrado en el campo". "No procede la solicitud de anulación de la guía de circulación CDCCC60DA2D4 por no justificar el volumen en el campo". "(...), la información consignada en el programa no es veraz, por lo que se solicita el bloqueo del programa"*;

Que, a foja 4 del expediente, consta el Acta Compromiso de Regencia, presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual manifiesta: *"(...), me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del programa de corta para árboles de regeneración en cultivos (...)"*;

Que, a foja 5 del expediente, consta la providencia inicial del proceso administrativo en contra del Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual se manifiesta: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia forestal, doy inicio al presente expediente en contra del ingeniero Roger Geovanny Bermello Meza, a fin de que procedan a las investigaciones correspondientes (...)"*;

Que, a foja 8 del expediente, consta un escrito presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual se manifiesta: *"Rechazo e impugno el total contenido en el proceso administrativo"*;

Que, a foja 12 del expediente, consta la versión del Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, dentro del proceso administrativo No. 008-15-2012/DPN/MAE/PME-R, en la cual se menciona: "La inspección la realizó el Ing. Germán Congo sin notificarme (...), ya que yo como regente del programa tengo derecho a conocer sobre el programa; además no le acompañó ni el propietario ni la ejecutora del mismo si no el esposo de la ejecutora el señor Edgar Lara, quién supo manifestar que al enseñarle los primeros árboles el Ing. Germán Congo que esas especies estaban cambiadas y que por lo tanto lo iba hacer sancionar, con esto el señor Edgar Lara se molestó y le dejó solo (...), por lo tanto no puede haber realizado una verificación correcta sin conocer el lugar a inspeccionar; por lo que puedo demostrarle en el campo que eso no es correcto (...);"

Que, a foja 16 del expediente, consta un escrito presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual se manifiesta: "(...), por encontrarme dentro del término de cinco días de investigación, solicito (...), se realice una inspección al programa de corta PAFEP4201 1018608 (...)" La inspección fue negada por encontrarse fuera del término;

Que, a foja 17 del expediente, consta la providencia mediante la cual se manifiesta: "(...), no se atiende lo solicitado en el escrito de fecha 09 de enero de 2012 (...), por encontrarse fuera de los cinco días de término de investigación (...);"

Que, el Director Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-DPP-2012-0110 del 6 de febrero del 2012, remite a la Dirección Nacional Forestal los procesos administrativos 007-2011/REG/PME/MAE/PZ, iniciados en contra del Ing. Roger Geovanny Bermello Meza;

Que, a foja 6 a la 9 del expediente consta el informe de verificación presentado por el Ing. Leonidas Nicolalde Verificador Forestal, del programa de corta PCAR43093017790, licencia de aprovechamiento forestal No. 17790T16314, en el cual manifiesta: "A fecha de revisión en el kardex en el sistema informático SAF, se han movilizado 236,23 m3 que representa el 99.86% del volumen total aprobado, quedando como saldo 0,33m3 de madera por movilizar". "(...), se encontraron 3 árboles tumbados (sangre de gallina, uva, guarango), sin autorización y sin marcar. Tenían un DAP de 50,62 y 88 cm respectivamente y una Hc de 12 metros cada uno. El árbol de sangre de gallina estaba aserrado en un 50% mientras que el Uva y Guarango estaban solo tumbados";

Que, foja 10 del expediente consta la providencia inicial del proceso administrativo 007-2011/REG/PME/MAE/PZ en el cual se manifiesta: "(...), de las observaciones del informe se desprende que (...), constituye infracción de la tipificada en el Título VI (...) ast. 18, 19, 25 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal y el artículo 81 de la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (...);"

Que, de foja 11 a la 12 del expediente consta un escrito presentado por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, en el cual manifiesta: "(...), los tres árboles que hace mención en éste expediente fueron caídos porque sobre ellos se apoya los árboles talados con autorización legal, para

justificar lo manifestado (...), estos árboles no han sido aprovechados ni aserrados, si no que se encuentran en el sitio en donde cayeron, en el árbol de sangre de gallina, dos trozas ocupó el dueño de predio para arreglar su vivienda (...);"

Que, el Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0394 del 7 de marzo del 2012, remite a la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente los procesos administrativos 007-2011-PME-R; 008-2011-PME-R; y 007-REG-PME-2011-MAE-PZ, iniciados en contra del Ing. Roger Geovanny Bermello Meza Regente Forestal, en el cual manifiesta: "*Del proceso administrativo 007-15-2011-PME-R, se determina que existe mala ejecución dentro del aprovechamiento del programa No.PAFEP42011020523 debido a que existen diferencias entre el volumen aprovechado y movilizado en campo, y lo registrado en sistema SAF. Así también sustenta su defensa en la notificación que realiza el Ing. Napoleón Escobar Verificador Forestal con fecha 17 de octubre diciendo que la verificación se realizaría el 25 de octubre y que el bloqueo del programa se realizaría el 18 de octubre por lo que se habría movilizado más del 50%. De lo expuesto el Regente Forestal Ing. Roger Geovanny Bermello Meza tuvo desde el 18 de octubre para presentar su informe de ejecución y de ser el caso el informe de denuncia por las irregularidades dentro de la ejecución del programa hasta la fecha de verificación tomando en cuenta que fue notificado de la verificación*". "*Del proceso administrativo 008-15-2011-PME-R, se determina que se encuentra mal elaborado y mal ejecutado, debido a que de los 35 árboles encontrados en campo, los árboles No. 65, 66, 68, 71 y 72 se encuentran mal identificadas las especies. No se justifica el saldo en el campo con el saldo remanente en el SAF, además 17 árboles verificados sobrepasan el margen de tolerancia del 10% de error permitido en los diámetros. En la declaración presentada por el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza establece que el funcionario del Ministerio del Ambiente no le notificó de la inspección por lo que asistió solo a la verificación y no pudo realizar una inspección correcta sin conocer el lugar. De lo expuesto en el informe de verificación se identifican los puntos georeferenciales donde se realizó la inspección así como la numeración de los árboles que se ubican para la aprobación de programa de aprovechamiento por lo tanto la inspección fue en el sitio indicado de aprovechamiento*". "*Dentro del programa PCAR43093017790, se determina que el Ing. Roger Geovanny Bermello Meza, es corresponsable de la mala ejecución debido a que previa verificación del Ing. Leonidas Nicolalde, el Ing. Robert Acosta recomienda hacer el informe final del programa sin embargo de la revisión documentaria éste no cuenta con informe de ejecución ni final, 3 árboles tumbados (sangre de gallina, uva, guarango), sin autorización y sin marcar*";"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 077 del 5 de julio del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, sus funciones de Ministra del Ambiente del 6 al 9 de julio del 2012;

Que, las referidas evidencias y elementos antes citados constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las "Normas del

Sistema de Regencia Forestal”, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 396 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar definitivamente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Roger Geovanny Bermello Meza, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a las Direcciones Provinciales del Napo y Pastaza del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Roger Geovanny Bermello Meza.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 09 de julio de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 401/2012

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el artículo 14 del Código Aeronáutico establece que el tránsito de aeronaves dentro o a través del territorio ecuatoriano debe efectuarse en las condiciones establecidas por la autoridad aeronáutica;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Convenio de Chicago de 1944, sobre Aviación Civil Internacional, establece que “Cada Estado contratante conviene en que todas las aeronaves de los demás Estados contratantes que no se utilicen en servicios internacionales regulares tendrán derecho, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, a penetrar sobre su territorio o sobrevolarlo sin escalas, y a hacer escalas en él con fines no comerciales, sin necesidad de obtener permiso previo, y a reserva del derecho del Estado sobrevolado de exigir aterrizaje”;

Que de conformidad con el artículo 11 del Convenio de Chicago de 1944, sobre Aviación Civil Internacional, establece que “A reserva de lo establecido en este convenio, la leyes y reglamentos en un Estado contratante relativos a la entrada y salida de su territorio de las

aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional o a la navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los estados contratantes y dichas aeronaves deberán cumplir tales leyes y reglamentos a la entrada, a la salida y mientras se encuentren dentro del territorio de ese Estado.”.

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 167/2012 de fecha 4 de junio del 2012, aprobó las condiciones bajo las cuales las aeronaves privadas de matrícula extranjera pueden efectuar vuelos privados desde y hacia el Ecuador.

Que, es necesario revisar las disposiciones emitidas mediante Resolución No. 167/2012, en razón de que las operaciones de vuelos privados ocasionales deben ser realizadas cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Modificar y aprobar las condiciones bajo las cuales las aeronaves privadas de matrícula extranjera pueden efectuar vuelos privados desde y hacia el Ecuador como se detalla a continuación:

CONDICIONES PARA EL INGRESO DE AERONAVES EXTRANJERAS QUE REALIZAN VUELOS PRIVADOS AL ECUADOR.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 del Código Aeronáutico, para el ingreso de aeronaves privadas extranjeras al Ecuador, se establecen las siguientes condiciones:

El arribo debe ser realizado por un aeropuerto internacional, de igual modo que la salida del territorio ecuatoriano.

1. PERMANENCIA DE AERONAVES EXTRANJERAS PRIVADAS EN EL ECUADOR POR PERIODOS DE HASTA 48 HORAS.

- a) Las aeronaves de matrícula extranjera, en operaciones exclusivamente PRIVADAS sin fines de lucro, operadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ingresen al territorio ecuatoriano, según lo establece el artículo 10 del Código Aeronáutico, serán admitidas sin necesidad de autorización especial,

UNICAMENTE con el plan de vuelo, hasta por un término de cuarenta y ocho (48) horas, siempre que éstas ingresen y abandonen el Ecuador a través del mismo aeropuerto internacional por el que arribaron, y no podrán operar a otros aeropuertos en el Ecuador en este lapso.

- b) De requerir prolongar su permanencia, el peticionario deberá solicitar la correspondiente autorización por el tiempo adicional sin exceder de 30 días. En este caso deberá cumplir lo establecido en el numeral 2 de esta Resolución (2. *AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN EL ECUADOR DE AERONAVES PRIVADAS DE MATRICULA EXTRANJERA POR MÁS DE 48 HORAS Y MENOS DE 30 DÍAS*). De no solicitarse una prórroga, a la aeronave no se le permitirá otro vuelo que no sea el de su salida del país.
- c) De presentarse dificultades durante su estadía relacionadas con mantenimiento, operación de la aeronave, condiciones meteorológicas, u otras circunstancias que impidan su salida; se podrá conceder una prórroga especial para su permanencia en el país, hasta que éstas sean superadas. En este caso la aeronave quedará limitada tan solo para vuelos de prueba (en el caso de reparación o mantenimiento) o al que corresponda a su salida definitiva del país.

1.1 Aeronaves privadas que ingresen al Ecuador por mantenimiento

Si el ingreso de la aeronave al país se debe a trabajos de mantenimiento o reparación, su permanencia en el Ecuador será tan solo por el tiempo requerido para llevar a cabo los trabajos. A esta aeronave no se le permitirá ninguna operación diferente a la realización de vuelos de prueba o al vuelo correspondiente a su salida del país. En este caso, la solicitud deberá contener la información descrita en el formulario (FORM 100VP) de este documento e información adicional referente al mantenimiento de dicha aeronave (OMA y trabajos a realizar)

1.2 Aeronaves privadas con escala técnica

Las aeronaves que realicen vuelos de traslado internacional y que por autonomía de las mismas requieran realizar escalas técnicas en aeropuertos diferentes a los reconocidos como internacionales por el Ecuador, podrán efectuarlo, siempre que cumplan con requerimientos migratorios, aduaneros, y demás normas en su paso por el país, para lo cual deberá consignar en el aeropuerto de ingreso y salida en el Ecuador, los datos descritos en el formulario (FORM 100VP) de este documento

2. AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN EL ECUADOR DE AERONAVES PRIVADAS DE MATRICULA EXTRANJERA POR MÁS DE 48 HORAS Y MENOS DE 30 DÍAS.

Para que las aeronaves privadas de matrícula extranjera puedan ingresar y permanecer en el territorio ecuatoriano,

por más de cuarenta y ocho (48) horas y menos de 30 días deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. El aplicante deberá presentar, la solicitud de acuerdo al formulario **FORM DGAC 100VP** anexo a esta Resolución, adjuntando la documentación habilitante de la aeronave.
- b. La autorización tendrá una validez máxima de hasta 30 días o cuando la aeronave abandone el país.
- c. Los vuelos dentro del territorio nacional, únicamente se efectuarán entre aeropuertos Internacionales, a menos que el Director General considere de otra forma.
- d. Estas aeronaves no podrán realizar operación comercial en el Ecuador, transportar personas diferentes a las autorizadas al momento de su ingreso, ni realizar publicidad alguna.
- e. El mal uso de la autorización dará lugar a la cancelación INMEDIATA y solo se permitirá el vuelo de salida del país a través de uno de los aeropuertos internacionales establecidos en el Ecuador.
- f. Para la realización de varias operaciones hacia y desde el Ecuador en un mismo mes calendario se deberá justificar, mediante la presentación de las estadísticas mensuales de su operación sobre las salidas e ingresos mediante el formulario FORM 100VP 2.

3. CONDICIONES GENERALES

- a. Esta Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de autorizar o no este tipo de operaciones hacia y dentro del Ecuador.
- b. La permanencia legal en el Ecuador para la tripulación y personas a bordo debe sujetarse a la Ley de Migración, y esta autorización no exime al aplicante del cumplimiento de todos los requisitos gubernamentales vigentes en los aeropuertos internacionales de arribo y partida de la República del Ecuador.
- c. La DGAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), se reserva el derecho de inspeccionar las aeronaves de matrícula extranjera que se encuentren en el Ecuador, y a examinar los certificados y demás documentos de las mismas prescritos en dicho Convenio, sin perjuicio de la competencia que le asista a otras autoridades. Además la DGAC realizará inspecciones permanentes con el fin de verificar que estas aeronaves, sus operadores y tripulaciones cumplan con lo que establecen las leyes y regulaciones técnicas de aviación civil (RDAC);
- d. El incumplimiento de estas disposiciones se notificará a la autoridad de bandera de la aeronave;
- e. Los valores generados por la operación de la aeronave en territorio ecuatoriano, se pagarán como operación internacional.

- f. Estos vuelos podrán ser solicitados o tramitados, a través de las compañías de Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo que cuente con carta de autorización otorgada por esta Autoridad Aeronáutica y serán responsables ante las autoridades de control de la veracidad de la documentación presentada y que la operación se la realice de conformidad a lo facultado.
- g. En consideración de tratarse de vuelos exclusivamente privados, se limita el embarque de pasajeros originados en el Ecuador, a aquellas personas que ingresaron al país en la misma aeronave y de ser el caso y previa autorización correspondiente, se podrá levantar pasajeros en estas aeronaves siempre y

cuando se justifique plenamente el motivo y su relación con el mencionado vuelo.

- h. Las solicitudes de autorización pueden dirigirse a:

Subdirector General de Aviación Civil
 Buenos Aires OE1-53 y Av. 10 de Agosto
 Quito, D.M.
 Fax: 593 2 2238 352 // 593 2 506 590 // 593 2 2221 590
 AFTN: SEQUZXSX SEQUZXOJ
 Web: www.dgac.gob.ec
 E-mail: subdirector@dgac.gob.ec / jefe_ops@dgac.gob.ec

FORM DGAC - 100VP

PARTE A - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VUELO PRIVADO

Fecha: (día / mes / año)

I. Más de 48 horas y menos de 30 días

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE / AERONAVE:

Nombre del solicitante (propietario de la aeronave/ OPERADOR): _____

Dirección teléfono, fax y correo electrónico: _____

Empresa de Handling (si aplica): _____

Propósito del vuelo: _____

Marca/ modelo y Tipo de la aeronave: _____

Registro/matrícula de la aeronave: _____

Peso máximo certificado de la aeronave (MTOW) en (Kg.): _____

Seguros (No. de Póliza y Fecha de vencimiento): _____

III. INFORMACION DE LA TRIPULACION:

Nombre, nacionalidad, función y número licencia.

Nombre	Nacionalidad	Función	No. Licencia

IV. INFORMACION DE PASAJEROS:

Nombre, número de pasaporte y nacionalidad de los pasajeros: (Incluya la información necesaria)

PROGRAMA DEL VUELO

Listar la ruta (aeropuertos internacionales) del vuelo o los vuelos (identificación código OACI de 4 letras) con fechas del viaje

PARTE B - DECLARACION DE SEGURIDAD

Marca / Modelo/Tipo y Matrícula de la aeronave: _____

I. El peticionario debe llenar lo siguiente:

(Ponga si o no en el ítem correspondiente, lo que acarreará la responsabilidad enmarcada en sus respuestas)

- _____ El peticionario o solicitante permite y controla el ingreso de cualquier persona a la aeronave.
- _____ El Peticionario o solicitante ha verificado la identidad y autorización de cada uno de los miembros de la tripulación y personas a bordo.
- _____ Están únicamente a bordo de la aeronave las personas listadas en la parte A numeral IV de este formulario.
- _____ En caso de desvío de la ruta aprobada en el plan de vuelo, se notificará dicha modificación.
- _____ Las inspecciones incluyen las áreas de carga y áreas de cabina para asegurar la no presencia de objetos extraños, explosivos.

II ¿Cómo se encuentra asegurada la aeronave cuando no está operando? (Por ejemplo: asegurada en un hangar con puertas de acceso y guardias de seguridad, etc.)

Describir en texto claro:
.....
.....

III ¿Cuándo una persona aborda la aeronave, está debidamente identificado y cumple los procesos de seguridad?

Describir en texto claro:
.....
.....

IV ¿Qué métodos de Seguridad adicional o alternos dispone?.

Describir en texto claro:
.....
.....

V Declaración de uso No Comercial

Por medio del presente declaro que la operación objeto de la presente solicitud no será ofrecida al público, tampoco se realizará en base a remuneración, compensación u otra retribución.

VI Firma del Representante del solicitante o su delegado

Nombre

Firma

Fecha:

Número Telef.:

E-mail:

Nota: Esta declaración debe contener toda la información solicitada y la firma del declarante.

Intencionalmente en blanco

FORM DGAC - 100VP - 2

ESTADISTICA OPERACIONAL

PETICIONARIO (Persona natural o jurídica)

AERONAVE

MARCA	MODELO	MATRICULA	CAPACIDAD CREW / ASIENTOS	MTOW:	PROPIETARIO
				KG	(según certificado de matricula o registro de la aeronave)

FECHA DE INGRESO AL ECUADOR:

FECHA Y LUGAR (EXTRANJERO) DEL ULTIMO MANTENIMIENTO:

ESTADISTICA: MES / AÑO

FECHA	RUTA (COD OACI)	NOMBRE TRIPULACION	No DE PAX

ADJUNTAR DECLARACION GENERAL POR CADA OPERACIÓN EFECTUADA DURANTE EL MES.

Artículo Segundo.- De la revisión y verificación de la documentación para el otorgamiento de las autorizaciones, encargase a Operaciones de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Artículo Tercero.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y deja sin efecto a la Resolución No. 167/2012 de 4 de junio del 2012.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de octubre del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 31-Octubre-2012.

f.) Lcdo. Pablo Rodríguez Egúez, Director de la Secretaría General DGAC, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 6 de noviembre del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. SCPM-DS-2012-016

Francisco Racines Mera
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER
DEL MERCADO - SUBROGANTE

Considerando:

Que, en relación con los principios de aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 11 establece: "...En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, la Carta Fundamental en su artículo 76 reconoce y garantiza que en todo proceso se asegure el debido proceso, correspondiendo a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas;

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado como Autoridad de Aplicación de dicha norma y que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía

administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que le corresponde la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica y que para ejercer dichas competencias la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 38 de la norma antes citada contempla entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la de coordinar las acciones que fueren necesarias con las entidades públicas;

Que, de conformidad con la Sección 3 "Del Superintendente de Control del Poder de Mercado" de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, artículo 42, el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutoria y sancionadora, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe las atribuciones del Superintendente tales como: Dirigir las acciones de control descritas en la Ley, Reglamento General, y su normativa de carácter técnico, así como ejecutar las medidas derivadas del ejercicio de sus potestades públicas; Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley; Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento; y, Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y demás normativa vigente, así como los compromisos internacionales del país en esta materia, todas estas en concordancia con los numerales 3, 6, 16 y 20 del artículo antes citado;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se dispone que los procesos que se hubieren

iniciado por las autoridades ahí señaladas se seguirán tramitando ante dichas autoridades observando las reglas generales del Derecho para las normas sustantivas y adjetivas;

Que, el literal c. de la Disposición Transitoria Tercera, dispone que la Autoridad que sustancie y resuelva todos los procedimientos y sus correspondientes expedientes iniciados por autoridades tales como la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Industrias y Productividad, por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y cualquier otra autoridad pública continuarán siendo conocidos por las referidas autoridades; y que, una vez que el Superintendente de Control de Poder de Mercado haya asumido legalmente posesión de su cargo, determinará el plazo para que todos los procedimientos en curso y sus respectivos expedientes sean remitidos a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la que continuará con su tramitación bajo los criterios sustantivos y adjetivos de aplicación de la ley en el tiempo antes indicado;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1302 de 17 de septiembre de 2012, con la finalidad de precautelar las facultades de la administración pública, la buena fe, la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas así como de los operadores económicos públicos y privado, reglamenta el proceso de transición establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, disponiendo que las autoridades que al momento de la posesión del Superintendente de Control del Poder de Mercado, se encontraban investigando, conociendo y sustanciando procedimientos, continuarán haciéndolo, ejerciendo sus facultades y atribuciones hasta que se realice la entrega formal de los procedimientos y sus respectivos expedientes a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 44, numerales 3, 6, 16 y 20 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, en concordancia con la Disposición

Transitoria Cuarta incluida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado mediante reforma a través del Decreto Ejecutivo 1302 de 17 de Septiembre de 2012.

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar el día catorce (14) de diciembre del 2012, para que la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y cualquier otra autoridad pública que se encuentre sustanciando procedimientos relacionados con la competencia económica entreguen a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado todos los procedimientos investigados y resueltos, así como los que se encuentran en curso de investigación, con sus respectivos expedientes y más estudios referentes a las acciones de regulación y control del poder de mercado.

Artículo 2.- Dichos procedimientos, con sus respectivos expedientes, se entregarán a los funcionarios o servidores públicos que para el caso designe el Superintendente de Control de Mercado, para la entrega referida en el artículo anterior, se observarán las formas y protocolos establecidos a fin de garantizar el debido proceso, la transparencia y confidencialidad de la información, y los derechos de cada uno de los operadores económicos.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en el Despacho del señor Superintendente de Control de Poder del Mercado, a los 7 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Francisco Racines Mera, Superintendente de Control del Poder del Mercado-Subrogante.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter